Radicado: **080013153009 2022 00052 00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **SONEN INTERNACIONAL S.A.S., y JON WILCOX SONEN RAMOS.**

Señora Juez:
A su Despacho el presente proceso informándole que representante legal de la sociedad demandada con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de enero de 2023, a través del correo electrónico reorgsonen@jonsonen.com, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, adjunto el auto mediante el cual SONEN INTERNACIONAL S.A.S., fue admitida a un proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, marzo 24 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso, observa el Despacho que el señor JON WILCOX SONEN RAMOS, quien tiene la calidad de demandado en este proceso, y además la condición de representante legal de la ejecutada SONEN INTERNACIONAL S.A.S., con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de enero de 2023, aportó el auto 2022-04-009011, dictado por el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, señor MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI, a través del cual se admitió a la sociedad SONEN INTERNACIONAL S.A.S., al proceso de reorganización ordinario regulado por la Ley 1116 de 2006, y las normas que lo complementan y adicionan.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización empresarial tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Por otra parte, tenemos de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan presentado antes del inicio del proceso de ejecución deben remitirse para ser incorporados al trámite del proceso de reorganización, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso, a quien le corresponde determinar si la medida sigue vigente o si debe levantarse.

Por otra parte, advierte ahora este Despacho Judicial que con posterioridad a la admisión de la sociedad ejecutada al proceso de reorganización se dictó por este Juzgado el auto de fecha diciembre 14 de 2022, mediante el cual se dispuso, entre otros aspectos, seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados y a favor de la entidad financiera ejecutante. En atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, corresponde declarar la nulidad de plano de la citada providencia, pero solo respecto de la ejecutada SONEN INTERNACIONAL S.A.S, al haber sido dictada con posterioridad a la admisión de la sociedad demandada en el proceso de reorganización, por lo que los efectos de dicha decisión judicial permanecen indemnes frente al ejecutado JON WILCOX SONEN RAMOS.

Finalmente, como se mencionó en el párrafo anterior, el proceso ejecutivo es promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra, no solo de la ejecutada que se encuentra en proceso de reorganización, SONEN INTERNACIONAL S.A.S., sino también en contra del señor JON WILCOX SONEN RAMOS, ante tal circunstancia, y teniendo conocimiento del

inicio del proceso de reorganización corresponde al Despacho, efectuar la remisión del expediente que contiene el proceso ejecutivo que nos ocupa al Juez del Concurso, y además requerir a la parte ejecutante a efectos de que se sirva indicar si continua o no el presente proceso ejecutivo respecto de los demás demandados que no se encuentran en proceso de reorganización.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar la nulidad del auto de fecha diciembre 14 de 2022, a través del cual se resolvió, entre otros aspectos, seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados y a favor de la entidad financiera actora, solo respecto de la demandada SONEN INTERNACIONAL S.A.S., manteniéndose incólumes los efectos de dicha decisión judicial en relación con el ejecutado JON WILCOX SONEN RAMOS, conforme lo indicado en la motivación de esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, quedando a cargo esta entidad las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso respecto de la demandada SONEN INTERNACIONAL S.A.S., por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Requerir a la sociedad demandante para que se sirva informar a este Despacho Judicial si decide continuar el presente proceso ejecutivo en contra del demandado JON WILCOX SONEN RAMOS.

Cuarto: Por secretaría efectúese la remisión ordenada y realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2d1a0aa39202c8ddb0b63333040a53c7b383b362a486e34e7547ed0aaaa299**
Documento generado en 30/03/2023 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica